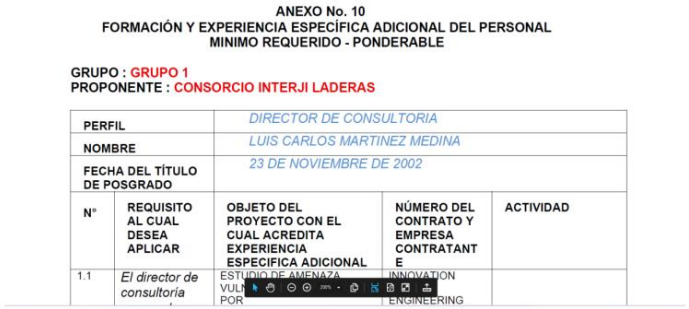
TIPO DE PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS: FONDIGER-CM-004-2025	**RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS - EVALUACIÓN PRELIMINAR: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETOS ES REALIZAR LOS ESTUDIOS DETALLADOS INTEGRALES Y PLANTEAMIENTO DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INCLUYENDO SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, EN 11 POLÍGONOS QUE INCLUYEN LAS 22 LADERAS PRIORIZADAS A CORTO PLAZO POR EL ARTÍCULO 111 DEL DECRETO 555 DE 2021, EN BOGOTÁ, D.C."**

REFERENCIA DE MENSAJE Y FECHA	**PROPONENTE/OFERENTE**
CORREO ELECTRÓNICO – 10 DE DICIEMBRE DE 2025	GEODINAMICA INGENIERÍA S.A. – OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO INTERJI LADERAS

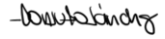
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**
1. En cuanto al Director tenemos las siguientes observaciones: No es claro que en el 2006 JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE EU genere una orden de servicio como JAM INGENIERÍA Y MEDIA AMBIENTE SAS, ya que como se observa en el siguiente documento (certificado de cámara de comercio), la denominación SAS aparece hasta el 25 de marzo de 2015 lo que permite establecer que este documento presenta una duda razonable sobre su veracidad. **CONSTITUCIÓN** Por Documento Privado del 20 de marzo de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2001, con el No. 00770227 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE E U. **REFORMAS ESPECIALES** Por Acta No. 2015-01 del empresario del 25 de marzo de 2015 inscrita el 21 de agosto de 2015 bajo el Número 02012436 del Libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	Respecto a la observación número 1 presentada por GEODINAMICA INGENIERÍA S.A., el comité técnico evaluador verificó lo anotado por el proponente y adicionalmente recibió la respuesta y aclaraciòn subida al SECOP II y dada por parte del CONSORCIO INTERJI LADERAS, en donde manifestaron lo siguiente: En relación con la observación elevada respecto a la orden de servicio del año 2006, en la cual se afirma que existe "duda razonable" sobre su veracidad por el hecho de que la denominación S.A.S. aparece formalmente en el registro mercantil a partir del 25 de marzo de 2015, es necesario precisar lo siguiente: • El encabezado o logo comercial que aparece en un documento contractual no constituye prueba de la razón social inscrita en cámara de comercio, sino una representación gráfica utilizada para fines operativos, comerciales o de imagen corporativa y marketing. La sigla "JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S." pretende mostrar a JAM INGENIERIA como una empresa ambientalmente sostenible, así el símbolo S.A.S unido a JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE enmarca a la empresa como Sostenible y Ambientalmente Sustentable (correspondiente a las iniciales "S" de Sostenibilidad, "A" de Ambiental y "S" de sustentable), que se relaciona directamente con la parte misional de la empresa desde sus inicios, como es bien sabido en el medio, que JAM INGENIERIA ha desarrollado sus proyectos bajo estos conceptos de Sostenibilidad y Sustentabilidad, trabajando los ejes ambiental y de riesgos de manera transversal en la ejecución de todos sus proyectos. En los años previos a la adopción formal del tipo societario S.A.S., era común que muchas empresas utilizaran en sus piezas comerciales siglas, abreviaturas o identificadores comerciales sin efectos registrales. El uso de una sigla en un membrete

 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S ORDEN DE COMPRA O SERVICIO Proyecto: DEFINIR Y PROPONER LA METODOLOGIA PARA LA EVALUACIÓN, ZONIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA CON APLICACIÓN A UNA ZONA PILOTO LOCALIZADA EN LA CUENCA DE LA QUEBRADA LAS CAMELIAS - MUNICIPIO DE MANIZALES. Código: 2006-510 Fecha: 25/01/2006 1. INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE Nombre o Razón social: JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS C.C o NIT: 830.084.684-9 Teléfono: (1)2440222 Dirección: Carrera 42 No 22 A -03 Fax: (1)2440222 Contacto: Ing. Javier Millán – Representante legal Adicionalmente a la inconsistencia anteriormente presentada en la orden de compra o servicio se menciona que el profesional se desempeña como asesor. De la misma manera ni la certificación ni la orden de compra describen las funciones del cargo tal cual han sido solicitadas para nuestros profesionales. Como esto se trata de una certificación en la que el proponente es el mismo que certifica al profesional o al personal de apoyo técnico según la Nota 3 (Página 66), esto no se está cumpliendo, dado que no se evidencia el número del contrato, el objeto del contrato y las funciones o actividades u obligaciones del cargo. La información encontrada en la Secop II dista de los objetos certificados por JAM INGENIERIA SAS.	no transforma la naturaleza jurídica de la empresa, ni invalida el documento, ni afecta la autenticidad del contrato suscrito. • La validez del documento no depende de la evolución posterior de la razón social, sino de los elementos esenciales del negocio jurídico: identificación del contratante mediante NIT, dirección, firma del representante legal y fecha del servicio. En efecto, la orden de servicio del 25 de enero de 2006 señala de manera inequívoca el NIT 830.084.684-9, el cual ha permanecido invariable en el tiempo y permite identificar sin ninguna duda a la misma entidad jurídica que hoy comparece. En contratación estatal y comercial, el NIT es el identificador jurídico principal, no la variación del nombre comercial. • El propio documento evidencia que la actividad contractual no se soporta en el membrete, sino en la relación jurídica derivada del código interno del contrato, la identificación de las partes y la firma del representante legal. Ninguno de estos elementos ha sido cuestionado ni presenta inconsistencias. • Por lo anterior, la observación propuesta no constituye una duda razonable sobre la veracidad del documento, ya que parte de un supuesto incorrecto: asumir que el membrete o logotipo debe coincidir estrictamente con la razón social inscrita en el registro mercantil de ese año. El marco normativo comercial no contempla tal requisito, ni establece que la utilización de siglas o elementos gráficos invalide o reste autenticidad a un documento contractual. En consecuencia se evidencia que la inconsistencia reportada por GEODINÁMICA INGENIERÍA S.A. no invalida la orden de servicio aportada en la propuesta para el cumplimiento habilitante del Director de Interventoría propuesto.
2. EXPERIENCIA PONDERABLE: En el contrato con objeto: “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE MITIGACIÓN Y DISEÑOS DETALLADOS DE LAS OBRAS RECOMENDADAS PARA ESTABILIZAR LOS ESCARPES DEL BARRIO MIRADOR DE MARROCOS, DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D. C.”, el cual presentan como experiencia ponderable para el DIRECTOR (Archivo denominado Criterio 2 Cert 1.pdf), se observa que en la certificación emitida por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, el cargo desempeñado por el Ingeniero Luis Carlos Martínez Medina fue de COORDINADOR, mientras que en la ORDEN DE COMPRA O SERVICIO se observa que el cargo corresponde a DIRECTOR. A lo que se suma que es una auto certificación. Del análisis de la documentación aportada por el consorcio INTERJI LADERAS, se evidencia una inconsistencia sustancial entre la denominación del cargo	Respecto a esta observación, el Comité Evaluador se permite aclarar que se analizó lo observado y utilizando el mismo criterio con respecto al cargo desempeñado por los profesionales propuestos para **Director de Interventoría** en el CM-004-2005, se avaló en los profesionales propuestos los cargos de “DIRECTOR ESPECIALISTA”, GERENTE, DIRECTOR, COORDINADOR, DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y DIRECTOR DE CONSULTORÍA para los tres grupos del presente Concurso de Méritos. No obstante, se tuvieron en cuenta los objetos de los proyectos presentados para el cumplimento de este requisito, cumpliendo con el criterio de igualdad, objetividad e imparcialidad.

registrada en el contrato (DIRECTOR) y la registrada en la certificación de experiencia (COORDINADOR), lo cual no corresponde a una variación meramente nominativa, sino que afecta la trazabilidad, verificabilidad y coherencia de la información aportada, dado que no se allegan documentos soporte adicionales que permitan establecer que ambos cargos corresponden a las mismas funciones, nivel de responsabilidad y alcance técnico.	
3. Adicional a lo manifestado anteriormente se observa que el contrato aportado para acreditar la experiencia denominado "1.2 Criterio 1 Cert 2.pdf, tiene por objeto: **Objeto:** ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA PARA EL PROTECTOCUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, DE INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS DEL EQUIPAMIENTO CULTURAL UBICADO EN EL PARQUE EL INDIO DE LA LOCALIDAD DE SUBA-BOGOTÁ". Sin embargo, el objeto adjudicado a la UNION TEMPORAL DISEÑOS 2018 según el proceso SECOP CONSULTAS es: "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, DE INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS, DEL EQUIPAMIENTO CULTURAL UBICADO EN EL PARQUE EL INDIO, DE LA LOCALIDAD DE SUBA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ" Detalle del Proceso Número: IPS-007-2018 Se relaciona la información verídica del contrato original y oficial Cód. Secop 1 18-4-7950982 Número del Proceso IPS-007-2018	En la etapa de subsanaciòn y para esta observación el Comité técnico evaluador verificó que el proponente CONSORCIO INTERJI LADERAS anexó el contrato principal entre JAM INGENIERÍA SAS y CIP S.A.S, que permite evidenciar la ejecución del requisito al que aplica. En consecuencia, el comité técnico evaluador actuó bajo el principio de buena fe, conforme al artículo 83 de la Constitución Política.
4. Adicionalmente, la inconsistencia entre el cargo registrado en el contrato ("Director") y el consignado en la certificación ("Coordinador") genera dudas razonables sobre la veracidad, trazabilidad y congruencia de la experiencia acreditada, lo cual afecta directamente la confiabilidad de la evaluación. Igualmente cabe la duda razonable sobre la veracidad de la orden de compra o servicio elaborada con la denominación S.A.S cuando como ya se explico la denominación para el momento de la ejecución del contrato en 2006 era EU.	Con respecto a esta observación el comité técnico evaluador tuvo en cuenta lo establecido en cuadro contenido en la página 65 del documento complementario del presente Concurso de Méritos, anexo **CANTIDAD** / **CARGO** / **EXPERIENCIA o FORMACIÓN ADICIONAL** / **PUNTAJE PARCIAL** / **PUNTAJE TOTAL** 1 — Director de Consultoría — El Director de consultoría propuesto debe demostrar una Experiencia Específica en dos (2) proyectos adicionales a los mínimos requeridos, en los que haya desempeñado labores de Director y/o Coordinador de Consultorías o interventorías en estudios detallados de amenaza por movimientos en masa o estudios detallados de riesgo por movimientos en masa — 6 puntos por cada proyecto — Máximo 12 puntos 1 — Director de Consultoría — El Director de consultoría propuesto debe demostrar una Experiencia Específica en dos (2) proyectos, adicionales a los mínimos requeridos, en los que haya desempeñado labores de Director y/o Coordinador de Consultorías o interventorías en diseños de obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa y/o diseños de obras de estabilización de movimientos en masa o diseños de obras de estabilización de taludes y/o diseño de medidas de reducción de riesgo por movimientos en masa — 4 puntos por cada proyecto — Máximo 8 puntos Por lo tanto, lo expresado no afecta la veracidad y congruencia de la experiencia

	acreditada, dado que la experiencia específica requerida se definió para Director y/o Coordinador.
5. Adicionalmente este profesional fue presentado como director para el grupo 1 tal cual se evidencia en la propuesta subida a la Secop II carpeta personal grupo 3.  **ANEXO No. 10** **FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO - PONDERABLE** **GRUPO : GRUPO 1** **PROPONENTE : CONSORCIO INTERJI LADERAS** **PERFIL** — *DIRECTOR DE CONSULTORIA* **NOMBRE** — *LUIS CARLOS MARTINEZ MEDINA* **FECHA DEL TÍTULO DE POSGRADO** — *23 DE NOVIEMBRE DE 2002* N° / REQUISITO AL CUAL DESEA APLICAR / OBJETO DEL PROYECTO CON EL CUAL ACREDITA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL / NÚMERO DEL CONTRATO Y EMPRESA CONTRATANTE / ACTIVIDAD 1.1 — *El director de consultoria* — ESTUDIO DE AMENAZA VUL… POR — INNOVATION ENGINEERING	Respecto a esta observación el comité técnico evaluador verificó los archivos y la documentación completa aportada por el proponente CONSORCIO INTERJI LADERAS evidenciando que el formato aportado adjuntado en la observación presenta un error de forma, toda vez, que en la carta de presentación del profesional propuesto en este caso Director de Consultoría se encuentra el nombre correcto LUIS CARLOS MARTÍNEZ MEDINA para el GRUPO 3, además como se evidencia en el Anexo 6 aportado por el proponente: **ANEXO No. 6** **PERSONAL MINIMO REQUERIDO** **GRUPO : GRUPO 3** **PROPONENTE : CONSORCIO INTERJI LADERAS** **PERFIL PROFESIONAL EN EL PROYECTO** — *DIRECTOR DE CONSULTORIA* **NOMBRE** — *LUIS CARLOS MARTINEZ MEDINA* **TÍTULO PROFESIONAL** — *INGENIERO CIVIL* **FECHA DE MATRÍCULA PROFESIONAL O SEGÚN PROFESIÓN** — *24 DE MARZO DE 1998*
6. Según información encontrada en internet no se evidencia que el ingeniero haya o trabaje para el sector privado. https://www.eird.org/pr14/panelistas/paralela6/BIO-Paralela-6-Panel-1-Luis-CarlosMartinez.pdf	Para esta observación el comité técnico evaluador considera que la información suministrada por GEODINÁMICA INGENIERÍA S.A., no constituye como una prueba fehaciente que deba ser analizada por parte del Comité Evaluador Técnico para darle validez.
7. Que se revise y unifique el criterio de evaluación aplicado a todos los proponentes frente a la acreditación de experiencia del Director de Proyecto y los demás profesionales.	Teniendo en cuenta lo solicitado en esta observación, el Comité técnico Evaluador se permite reiterar que para lo observado, se utilizó el mismo criterio con respecto al cargo desempeñado por los profesionales propuestos para **Director de Interventoría** del CM-004-2005, por lo tanto se avaló en el profesional propuesto los cargos de "DIRECTOR ESPECIALISTA", GERENTE, DIRECTOR, COORDINADOR, DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y DIRECTOR DE CONSULTORÍA para los tres grupos del presente Concurso de Méritos. No obstante, se tuvieron en cuenta los objetos de los proyectos presentados para el cumplimento de este requisito, cumpliendo con el criterio de igualdad, objetividad e imparcialidad.

8. Solicitamos a la entidad declarar al CONSORCIO INTERJI LADERAS como NO HABIL	Teniendo en cuenta las respuestas dadas a las observaciones anteriores, el comité técnico evaluador considera que esta solicitud no aplica.

FECHA DE LA EVALUACIÓN	EVALUADO POR:	CARGO:	FIRMA:
11/12/2025	Consuelo Sánchez Vargas	Contratista SARECC – Estudios y Diseños	
11/12/2025	Orlando Rincón Ruiz	Contratista SARECC – Estudios y Diseños	

NOTA: El Comité técnico evaluador de acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones extemporáneas considera que no hay lugar a cambios en lo evaluado anteriormente.